

1 CONTRATO DE COMPRA Y VENTA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y

2 AGRICOLA LAS VEGAS S.A.-----

3 Entre nosotros JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial,

4 portador de la cédula de identidad número 1-479-979, en mi condición de

5 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo Nº 449-P del 07 de

6 setiembre de 1988, publicado en La Gaceta del 13 de setiembre del mismo año, en

7 adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor RODRIGO VALVERDE ACOSTA, mayor,

8 casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 2-154-

9 875, en su carácter de Vicepresidente con facultades suficientes para este acto

10 de Agrícola Las Vegas Sociedad Anónima, de esta plaza, personería inscrita en

11 la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 182, folio 64, asiento 74,

12 en adelante denominado "TABOGA", hemos convenido en celebrar el presente

13 Contrato de Compra y Venta de Caña de Azúcar, el cual se regirá por la

14 normativa que se le aplica y en lo especial por las siguientes cláusulas:-----

15 PRIMERA: "EL MINISTERIO" se obliga a vender a "TABOGA", la caña de azúcar que

16 se produzca en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez, en adelante

17 denominada "LA ESTACION", finca en que está asentada la misma, que estará

18 parcialmente cultivada de caña de azúcar hasta un área de 50 hectáreas. Por su

19 parte "TABOGA" se obliga a comprar la totalidad de la producción de caña de

20 azúcar del área sembrada.-----

21 SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se encargará de la preparación de los terrenos para

22 la siembra de la caña de azúcar, aportando la maquinaria, equipo e insumos

23 necesarios para la siembra y el mantenimiento del cultivo, que aseguren el

24 normal desarrollo del mismo. Asimismo se encargará de aplicar el agua que

25 requiera el cultivo, según sus necesidades hídricas, de acuerdo al plan

26 previamente establecido.-----

27 TERCERA: "EL MINISTERIO" se encargará de la producción del cultivo. "TABOGA"

28 se encargará de la siembra del área destinada al cultivo suministrando la

29 semilla para la misma, así como de la cosecha del producto con todos sus costos

30 (corta, carga y acarreo), tanto el valor de la semilla, como de los costos men-

cionados podrán ser deducidos por "TABOGA" de las liquidaciones finales por la compra de la caña.-----

CUARTA: "TABOGA" tendrá derecho cuando así lo solicite, a inspeccionar las plantaciones del cultivo en "LA ESTACION", para determinar la condición y estado de la siembra, con el objeto de que se logren las mejores producciones.-

QUINTA: "TABOGA" brindará sin costo alguno, si así lo solicita "EL MINISTERIO" la asistencia técnica necesaria durante la vigencia de este contrato.-----

SEXTA: Mediante muestreos y posteriores análisis de laboratorios, "EL MINISTERIO" y "TABOGA" determinarán las épocas adecuadas de corta, que estará determinada por el contenido de sacarosa recuperable del producto.-----

SETIMA: "EL MINISTERIO" durante el período de vigencia del presente contrato, venderá a "TABOGA" de manera exclusiva, toda la producción que se coseche en el área a que se refiere el presente contrato.-----

OCTAVA: El valor o precio de la producción, estará de acuerdo a aquellos que rigan en base a las normas establecidas por la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar.-----

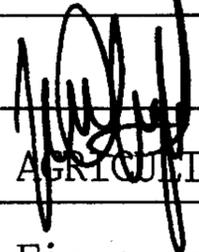
NOVENA: "TABOGA" depositará a nombre de "EL MINISTERIO" en la cuenta corriente que éste le indique, el valor de lo que se produzca por la venta del producto, una vez aplicadas las deducciones producto de lo citado en la Cláusula Tercera, y deducciones producto de lo indicado en el Anexo 1 de este Contrato y su Manual, los cuales forman parte integral del mismo. Los gastos hechos por cuenta de "EL MINISTERIO" y, que son deducidos de las liquidaciones, serán establecidos separadamente en éstas, y amparadas por las correspondientes facturas o comprobantes. El precio de los bienes y servicios que "TABOGA" deduzca a "EL MINISTERIO", será el mismo que para esos bienes o servicios rigan en el mercado al momento de su adquisición. Los depósitos según lo citado serán realizados por "TABOGA" en un período máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recibo del producto. Cada vez que "TABOGA" realice depósitos a nombre de "EL MINISTERIO" en la cuenta que se le indique, informará por escrito al Departamento Financiero de "EL MINISTERIO" del depósito realizado, desglosando el -

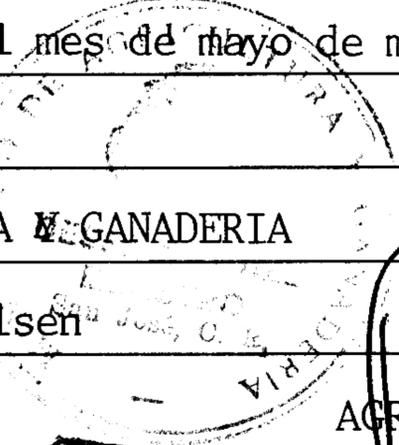
1 monto del mismo y las deducciones aplicadas, y adjuntando copia del comprobante de  
2 depósito y de las facturas o comprobantes que amparan las deducciones. De este  
3 informe el Departamento Financiero de "EL MINISTERIO" enviará copia a "LA  
4 ESTACION" y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO".-----

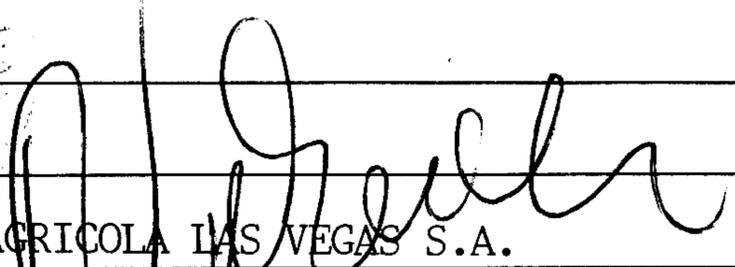
5 DECIMA: Los derechos y obligaciones resultantes de este contrato entre "EL  
6 MINISTERIO" y "TABOGA", serán estrictamente ejecutados por ambos contratantes,  
7 excepto en caso de imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor,  
8 caso fortuito, las cuales debidamente comprobadas suspenderán los efectos del  
9 contrato, pero sólo durante el período que estos impidan o hagan imposible la  
10 ejecución del mismo.

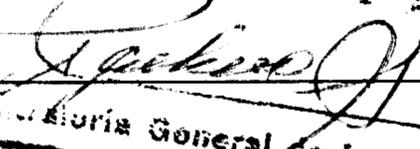
11 DECIMA PRIMERA: El plazo de este contrato, será de cinco años, contados a  
12 partir de la fecha de refrendo por la Contraloría General de la República, el  
13 mismo podrá ser modificado en todo o en parte o prorrogarse por períodos  
14 iguales, previo acuerdo de partes, siguiendo los procedimientos del presente.  
15 El interés de prorrogar deberá ser comunicado por escrito por cualquiera de las  
16 partes, con un plazo no menor de noventa días naturales antes del vencimiento  
17 del término supracitado.-----

18 Por la naturaleza del presente Contrato se considera de cuantía inestimable.---  
19 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San  
20 José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-----

21   
22 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
23 José María Figueres Olsen



24   
25 AGRICOLA LAS VEGAS S.A.

26 Nota: En línea ocho página primera, donde dice Ingeniero Agrónomo, léase co-  
27 rrectamente Agrónomo.  
28 **APROBADO**  
29   
30 Contraloría General de la República



31 "Este contrato se refrenda conforme  
32 a los términos y condiciones del  
33 LDR/ndem-1090  
34 que queda  
35 